

CONTRATO DE CREDITO

Conste por el presente documento el Contrato de Crédito que celebran, de una parte, **FINANCIERA QAPAQ S.A.**, con RUC N° 20521308321, representada por los funcionarios que suscriben el presente documento, según poderes inscritos en la partida N° 12305694 del Registro de Personas Jurídicas de Lima, a quien en adelante se le denominará **LA FINANCIERA** con domicilio en la Av. Pershing 455, distrito de Magdalena del Mar, provincia y departamento de Lima y, de la otra parte, **EL CLIENTE**, cuyas generales de ley conjuntamente con la de su cónyuge, quien interviene a fin de prestar su consentimiento a los términos y condiciones del presente contrato, se consignan en la parte final de este documento; con intervención de **EL FIADOR**, cuyas generales de ley, de ser el caso, también se consigna al final de este contrato; según los términos y condiciones siguientes:

1. A solicitud (presencial o no presencial en los canales que LA FINANCIERA ponga a su disposición) de **EL CLIENTE**, **LA FINANCIERA** de acuerdo a la normatividad que regula sus actividades y a su disposición de fondos, previa evaluación crediticia, ha acordado otorgarle un crédito, cuya modalidad, importe, moneda, plazo, intereses compensatorios, moratorios, comisiones (permitidas por la normatividad regulatoria) y gastos, se detallan en la Hoja Resumen que debidamente suscrita por las partes, forma parte integrante del presente contrato como anexo. Asimismo, se encuentran en nuestra página web (<https://www.qapaq.pe/para-tu-negocio/>) donde podrás revisar los documentos del producto que se ajuste a tu necesidad.

La información que presente **EL CLIENTE** para la aprobación del crédito, tendrá la condición de declaración jurada conforme a lo dispuesto por el artículo 179 de la Ley 26702 –Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP.

2. **LA FINANCIERA** otorgará a **EL CLIENTE** un crédito, el cual deberá entenderse regulado por las condiciones establecidas en este documento. **LA FINANCIERA** requerirá la suscripción de un contrato por cada operación que realice con **EL CLIENTE**, conjuntamente con la solicitud de préstamo, debidamente firmada.

La manifestación de voluntad y/o de aceptación de: (i) las condiciones detalladas en el presente documento; (ii) posible ofrecimiento de productos y/o servicios financieros; y (iii) funcionalidades digitales accesorias al crédito, puede ser realizada por **EL CLIENTE** a través de la firma manuscrita y/o electrónica, así como aquella brindada por medios electrónicos y/o virtuales como por ejemplo: ingreso de claves o contraseñas, clic o cliquear en dispositivos, aceptación por voz, datos biométricos (huella dactilar, identificación facial, etc.), códigos, autogeneración de códigos, entre otros. Asimismo, **EL CLIENTE** conviene que podrá contratar con **LA FINANCIERA** en los canales no presenciales que **LA FINANCIERA** ponga a su disposición. **EL CLIENTE** declara expresamente que el(los) préstamo(s) será(n) utilizado(s) exclusivamente para los fines consignados en la solicitud de crédito, salvo que **EL CLIENTE** convenga con **LA FINANCIERA** su uso para otra modalidad crediticia.

3. El crédito será desembolsado inmediatamente después que **EL CLIENTE** cumpla con formalizar o entregar los documentos que **LA FINANCIERA** exija para tal fin, constituyendo, de ser el caso, las garantías y endosar a favor de **LA FINANCIERA**, las pólizas de seguros correspondientes. El desembolso será efectuado en efectivo, cheque o abono en cuenta que tenga **EL CLIENTE** en **LA FINANCIERA**, según así lo disponga **EL CLIENTE**.

En caso **EL CLIENTE** solicite abono en cuenta, autoriza a **LA FINANCIERA** para la apertura de una cuenta de depósitos de ahorros en caso no tuviera una cuenta, para lo cual **EL CLIENTE** suscribirá el contrato y la cartilla informativa correspondiente, a la cuenta en donde **LA FINANCIERA** podrá registrar los desembolsos del crédito y sus renovaciones solicitadas de ser el caso, así como los importes de todas las obligaciones vencidas y exigibles de **EL CLIENTE** con **LA FINANCIERA** bajo el presente contrato, incluidos los intereses, gastos, comisiones, impuestos entre otros, a través de un cargo a cuenta bajo los límites establecidos en el numeral 11 del Artículo 132 de la Ley N° 26702.

4. **LA FINANCIERA** se reserva el derecho de suspender, en cualquier momento, el desembolso del crédito si tomase conocimiento que la situación de **EL CLIENTE** se haya deteriorado, si éste hubiese presentado información falsa, si variase de modo adverso las condiciones del mercado financiero, o si se modificasen en perjuicio de **LA FINANCIERA** las condiciones económicas, políticas, legales o estado de emergencia en el país, debiendo comunicar tal decisión a **EL CLIENTE**. Dicha comunicación será informada a **EL CLIENTE** personalmente por la persona que califica el crédito, al momento de darle a conocer la decisión que tomó **LA FINANCIERA** sobre la solicitud del crédito.

5. Los créditos que **LA FINANCIERA** otorgue podrán ser cancelados en una cuota o varias cuotas de acuerdo a lo acordado con **EL CLIENTE**. En ambos casos el crédito se pagará en la misma moneda en que fue solicitado y generado, por tanto, **LA FINANCIERA** entregará a **EL CLIENTE**, a la suscripción del contrato un cronograma de pagos del crédito, en el que se detallará el número de cuotas, periodicidad y fecha de pago, importe a pagar, tasa de interés compensatorio, tasa de costo efectivo anual (TCEA), así mismo, se considerará comisiones, gastos e importes de los seguros correspondientes de ser el caso. El mismo documento – cronograma de pagos - será entregado en el caso de tratarse de un crédito a una sola cuota. La Hoja de Resumen y el cronograma de pagos forman parte integrante del presente contrato.

6. **EL CLIENTE** reconoce que **LA FINANCIERA** a través de sus funcionarios, información registrada en sus canales no presenciales y/o a través de otros medio de comunicación ha absuelto sus dudas respecto del crédito otorgado, por lo tanto declara expresamente que ha sido correcta y oportunamente instruido sobre las condiciones mencionadas en la cláusula primera, y contenidas en la Hoja Resumen; en especial sobre las tasas de interés (compensatorio, moratorio según sea el caso), el costo efectivo del crédito, comisiones, gastos y otros conceptos permitidos por las normas regulatorias.

6.1 De haberse realizado la contratación de forma no presencial, dentro de los 15 días de celebrado el contrato, **EL CLIENTE** recibirá toda la documentación contractual. Para dicho efecto **LA FINANCIERA** enviara dicha documentación al correo electrónico u otro medio electrónico acordado con **EL CLIENTE**.

7.- **LA FINANCIERA** se reserva el derecho de modificar los términos del presente contrato, debiendo considerar para la comunicación a **EL CLIENTE**, lo señalado en el artículo 36 del Reglamento de Gestión de Conducta de Mercado del Sistema Financiero – Resolución SBS N° 3274-2017, los medios de comunicación se encuentran detallados en el numeral 7.5 del presente contrato.

7.1.- **LA FINANCIERA** podrá modificar la tasa de interés (detallada en la Hoja Resumen) del presente crédito - créditos a plazo fijo - solo cuando la obligación sea novada, considerando lo previsto en el Código Civil. Así mismo podrá variar dicha tasa cuando exista efectiva negociación entre **EL CLIENTE** y **LA FINANCIERA** al momento de contratar y en cada oportunidad en la que se pretenda efectuar dichas modificaciones. En este supuesto la modificación entrará en vigencia 45 días después de haber sido notificado **EL CLIENTE**.

7.2.- **LA FINANCIERA** podrá modificar las comisiones y gastos comprendidos en el presente contrato. Para lo cual comunicará a **EL CLIENTE** 45 días antes de entrar en vigencia dicha modificación, siempre que la misma implique un incremento respecto a lo pactado. Los medios de comunicación se encuentran detallados en el numeral 7.5 del presente contrato.

7.3.- Finalmente, **LA FINANCIERA** podrá variar los aspectos contractuales previstos en el numeral 1 del artículo 36°(resolución del contrato por causal distinta al incumplimiento, la limitación o exoneración de responsabilidad por parte de **LA FINANCIERA**, incorporación de servicio que no se encuentre directamente relacionados al producto o servicio contratado) del Reglamento de Gestión de Conducta de Mercado del Sistema Financiero – Resolución SBS N° 3274-2017, para lo cual comunicará a **EL CLIENTE** 45 días antes de entrar en vigencia dicha modificación.

7.4.- Las modificaciones contractuales asociadas a la incorporación de servicios, que no se encuentren directamente relacionadas al producto o servicio, **EL CLIENTE** tendrá la facultad de aceptar la modificación propuesta, sin que su negativa implique una resolución del contrato principal, dicha notificación deberá llevarse a cabo 45 días antes de entrada en vigencia dicha modificación. De no dar respuesta **EL CLIENTE**, pese a estar correctamente notificado, la modificación entrará en vigencia en la fecha establecida.

7.5.- En todos los casos de modificaciones del contrato detalladas en los numerales que anteceden, deberá notificarse a **EL CLIENTE**, de cualquiera de las siguientes formas de comunicación directa: i) comunicaciones escritas a su domicilio, ii) correos electrónicos, iii) en los estados de cuenta, iv) comunicaciones telefónicas, v) mensajes de texto y vi) mensajería instantánea.

7.6.- Dentro del plazo de 45 días de notificada la modificación, **EL CLIENTE**, podrá resolver el contrato debido a las modificaciones unilaterales que le resulten perjudiciales y que no tenga por origen la imposición de obligaciones normativas. De ser así **EL CLIENTE** deberá comunicar su decisión de manera presencial en toda la red de agencias o a través de los mismos mecanismos dispuestos para contratar el producto. En el mismo plazo contado a partir del día siguiente de la comunicación a LA FINANCIERA de su decisión de resolver el contrato, deberá encontrar otro mecanismo de financiamiento y a su vez cancelar la totalidad del crédito. Vencido el mismo **LA FINANCIERA** empezará a cobrar según lo informado.

7.7.- Si la variación implica una reducción en el monto de los intereses, comisiones y/o gastos, no se requerirá comunicación alguna previa, entrando en vigencia en forma inmediata. Sin embargo, dicha variación o modificación deberá ser comunicada con posterioridad a **EL CLIENTE**, ésta comunicación se efectuará a través de publicaciones en la red de agencias y pagina web de LA FINANCIERA.

7.8.- De igual forma, cuando **LA FINANCIERA** otorgue a **EL CLIENTE** condiciones, opciones o derechos que constituyan facilidades adicionales a las existentes y que no impliquen la pérdida ni la sustitución de condiciones previamente establecidas, no serán considerados como modificaciones contractuales para efectos del presente contrato, por tanto, no será exigible una comunicación previa a **EL CLIENTE**, pudiendo estos aplicarse de manera inmediata. Sin embargo **LA FINANCIERA** comunicara estas facilidades adicionales a través de sus canales presenciales y no presenciales.

7.9.- Si los cambios implican la variación del cronograma, **LA FINANCIERA** emitirá un nuevo cronograma con las condiciones comunicadas. Deberá también incorporarse información referida al costo efectivo anual que corresponda por el saldo remanente de la operación crediticia, esta será identificada como TCEA remanente. Dicho cronograma será remitido a **EL CLIENTE** conjuntamente con el aviso previo a las modificaciones con una anticipación no menor de 45 días.

8. **EL CLIENTE** se obliga a cancelar en forma puntual las cuotas del crédito conforme al cronograma de pagos antes referido. De ser el caso, autoriza(n) a **LA FINANCIERA**, para que pueda aplicar a la amortización y/o cancelación de sus deudas vencidas y exigibles, los montos que pudieran existir en cualesquiera de sus cuentas que mantuviera en **LA FINANCIERA** en el momento que ésta así lo decida; para tal efecto, **LA FINANCIERA** podrá en cualquier momento, y a su solo criterio, realizar la consolidación y/o la compensación entre los saldos deudores y acreedores que **EL CLIENTE** pudiera(n) tener en **LA FINANCIERA**, sin distingo de moneda. **EL CLIENTE** autoriza(n) a **LA FINANCIERA** a realizar las operaciones de cambio de moneda necesarias al tipo de cambio vigente en **LA FINANCIERA** el día en que se realice la respectiva operación. Dicha compensación se encuentra comprendida dentro del marco de lo señalado en el numeral 11 del artículo 132 de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros, y Orgánica de la Superintendencia de Banca, y Seguros, Ley 26702 (Ley General); en tal sentido, no serán objeto de compensación los activos legal o contractualmente declarados intangibles o excluidos de este derecho.

Luego de efectuada la compensación **LA FINANCIERA** deberá comunicar a **EL CLIENTE** las razones de la operación realizada. La cual será comunicada por cualquiera de los medios establecidos en el numeral 7.5 a **EL CLIENTE** dentro de los 30 días de efectuada la operación, con las razones que la motivaron y el detalle del monto compensado.

9. **EL CLIENTE** deberá realizar el pago de sus cuotas en cualquiera de las oficinas de **LA FINANCIERA** o centros debidamente autorizados por ésta u otros canales no presenciales, de acuerdo al cronograma de pagos mencionado, en la misma moneda en que se le otorgó el préstamo.

Si el día de vencimiento de la cuota es un día feriado, el pago deberá efectuarlo **EL CLIENTE** el día útil inmediato posterior.

LA FINANCIERA publicitará en su página web los centros o canales en donde **EL CLIENTE** podrá efectuar el pago de sus cuotas. (www.qapaq.pe).

10. Si **EL CLIENTE** incumpliese con el pago de una o más cuotas del (los) préstamo (s) a que se refiere el presente contrato, consecutivas o no, si incumple con cualquier otra obligación pactada en este contrato, si se modifica su categoría crediticia a una de mayor riesgo, si se encontrara éste en proceso de declaración de insolvencia, en estado de suspensión de pagos o de atraso, si se convocara a concurso de acreedores o estuviese en quiebra, **LA FINANCIERA**, podrá resolver el presente contrato y/o podrá dar por vencidos todos los plazos otorgados a **EL CLIENTE**, y exigir el pago del importe adeudado(s) incluidos los intereses compensatorios moratorios por pago tardío, comisiones y gastos en forma inmediata. Dicha decisión será comunicada de forma escrita al domicilio de **EL CLIENTE**, en cuyo documento se establecerá el plazo de resolución del contrato. Habiéndose dado por vencidas las cuotas generadas, **LA FINANCIERA** podrá iniciar las acciones judiciales que considere conveniente para la recuperación del crédito, actualizándose la clasificación correspondiente en las Centrales de Riesgo. La comunicación previa a **EL CLIENTE** se exceptuará cuando se refiera a las normas prudenciales señaladas en la cláusula 11 del presente contrato. Del mismo modo **EL CLIENTE** tiene derecho a resolver el presente contrato en cualquier momento que este así lo estime, a través de toda la red de agencias y a través de los canales no presenciales dispuestos por **LA FINANCIERA** para contratar el producto, debiendo previamente cancelar la totalidad de la obligación con la consecuente liquidación de intereses al día de pago y con la deducción de las comisiones y gastos, a excepción de lo señalado en la cláusula 7.6 (modificaciones unilaterales que le resulten perjudiciales y que no tengan por origen la imposición de obligaciones normativas) del presente contrato, cuyo caso contará con el plazo de 45 días contado a partir del día siguiente de la comunicación a **LA FINANCIERA** de su decisión de resolver el contrato, de no cancelar en dicho plazo **LA FINANCIERA** podrá optar por dar por vencidos todos los plazos y proceder conforme lo señalado en el primer párrafo.

11. **LA FINANCIERA** de conformidad artículo 41 del Reglamento de Gestión de Conducta de Mercado del Sistema Financiero, podrá elegir no contratar o modificar el contrato celebrado con **EL CLIENTE** en aspectos distintos a las tasas de interés, comisiones o gastos, e incluso resolverlos sin el aviso previo contemplado en el artículo 30 del Reglamento antes acotado, como consecuencia de las normas prudenciales emitidas por la Superintendencia, tales como las referidas a la administración del riesgo de sobreendeudamiento de deudores minoristas, por consideraciones del perfil de **EL CLIENTE** vinculadas al sistema de prevención de lavado de activos o del financiamiento del terrorismo, por falta de transparencia de **EL CLIENTE** entre otros supuestos que determine la Superintendencia, conforme a lo señalado artículo 85 del Código de Protección al Consumidor.

La falta de transparencia de **EL CLIENTE** a que hacemos referencia en el párrafo anterior se presenta cuando en la evaluación realizada a la información señalada o presentada por **EL CLIENTE** antes de la contratación o durante la relación contractual, se desprende que dicha información es inexacta, incompleta, falsa o inconsistente con la información previamente declarada o entregada por **EL CLIENTE** y repercute negativamente en el riesgo de reputación o legal que enfrenta **LA FINANCIERA**.

12. El importe de los créditos adeudados por **EL CLIENTE** devengarán diariamente el interés compensatorio pactado, y los importes que no sean cancelados a **LA FINANCIERA** en la oportunidad debida, devengarán la tasa de interés moratoria acordada, sin perjuicio de las comisiones y gastos señalados en la Hoja de Resumen que **LA FINANCIERA** tiene establecido para tales operaciones y es entregada a **EL CLIENTE** al momento de contratar. El interés moratorio, según el caso, será exigible sin necesidad que **EL CLIENTE** sea constituido en mora o requerido al pago y serán establecidos en la Hoja de Resumen.

13. **EL CLIENTE** y **EL FIADOR** facultan irrevocablemente a **LA FINANCIERA** para efectuar las gestiones de cobranza que estime conveniente dentro del marco de la regulación de protección al consumidor vigente, pudiendo efectuarse ésta de forma directa o a través de empresas de cobranza contratadas para tal fin.

14. **EL CLIENTE** tiene derecho a efectuar pagos por encima de la cuota exigible en el periodo, en ese sentido se deberá tener en cuenta lo siguiente:

14.1 En el caso de créditos bajo el sistema de cuotas puede catalogarse como:

a. Pago Anticipado.- Pago que trae como consecuencia la aplicación del monto al capital del crédito, con la consiguiente reducción de los intereses, las comisiones y los gastos derivados de las cláusulas contractuales al día del pago.

Los pagos mayores a dos cuotas (que incluyen aquella exigible en el período) pero menores al total de la deuda se consideran pagos anticipados parciales, en estos casos, **EL CLIENTE** podrá elegir entre reducir el monto de las cuotas restantes a **EL CLIENTE** pero manteniendo el plazo original, o reducirá el número de cuotas con la consecuente reducción del plazo del crédito.

b. Adelanto de cuotas.- Pago que trae como consecuencia la aplicación del monto pagado a las cuotas inmediatamente posteriores a la exigible en el periodo, sin que se produzca una reducción de los intereses, las comisiones y los gastos derivados de las cláusulas contractuales.

Los pagos menores o iguales al equivalente de dos cuotas (que incluyen aquella exigible en el período), se consideran como adelanto de cuotas, en estos casos, **LA FINANCIERA** procederá a aplicar el monto pagado en exceso sobre la cuota del periodo a las cuotas inmediatas siguientes no vencidas.

14.2 En los pagos mayores a dos cuotas realizado por **EL CLIENTE**, **LA FINANCIERA** requerirá a éste, señale al momento de realizar el pago, si se debe proceder a la (i) reducción del monto de las cuotas restantes pero manteniendo el plazo original, o (ii) la reducción del número de cuotas con la consecuente reducción del plazo del crédito, dentro del formato – Pago anticipado y adelanto de cuota - que se encuentra a su disposición en la Plataforma de todas las agencias de **LA FINANCIERA**. Sin embargo si **EL CLIENTE** no eligiera ninguna de las dos alternativas antes descritas dentro de los quince (15) días de realizado el pago, **LA FINANCIERA** procederá a la reducción del número de cuotas. Sin perjuicio de lo expuesto, en estos casos, **EL CLIENTE** podrá manifestar expresamente su voluntad para adelantar el pago de cuotas, procediendo **LA FINANCIERA** a aplicar el monto pagado en exceso sobre la cuota del periodo a las cuotas inmediatas siguientes, conforme se establece en el literal a) del numeral 14.1. Dicha voluntad se deberá expresar en el formato - Pago anticipado y adelanto de cuota – que se encuentra en plataforma de las agencias.

En caso de pago anticipado **LA FINANCIERA**, a solicitud de **EL CLIENTE**, entregará el cronograma de pago modificado, considerando el pago realizado, en un plazo no mayor a siete (7) días de efectuada dicha solicitud.

14.3 En los pagos menores o iguales al equivalente de dos cuotas realizados por **EL CLIENTE**, **LA FINANCIERA** procederá a aplicar el monto pagado en exceso sobre la cuota del periodo a las cuotas inmediatas siguientes no vencidas. Sin perjuicio de ello, en estos casos, **EL CLIENTE** podrá requerir, antes o al momento de efectuarse el pago, que deberá procederse a la aplicación del pago como anticipado, resultando aplicable lo indicado en el literal a) del numeral 14.1.

15. A la firma del presente contrato, **EL CLIENTE** emite (firma virtual y/o física) a favor de **LA FINANCIERA** un pagaré incompleto, el mismo que podrá ser desmaterializado ante cualquier Institución de Compensación y Liquidación de Valores de según sea el caso, autorizando **EL CLIENTE** a **LA FINANCIERA** a completar según los términos y condiciones establecidas en las cláusulas 15 y 16 del presente contrato.

EL CLIENTE deja expresa constancia que, de conformidad con lo dispuesto por la legislación de protección al consumidor, ha sido debida y oportunamente informado de las condiciones aplicables a la operación a la que corresponde la entrega de este título valor, así como de las oportunidades, la forma y el modo en el que **LA FINANCIERA** podrá completar el mismo.

EL CLIENTE declara que ha recibido una copia del indicado título valor suscrito en forma incompleta, sobre el cual renuncia expresamente a la inclusión de la cláusula que prohíba o limite su libre negociación.

16. **LA FINANCIERA** podrá completar el título valor y en consecuencia proceder a la ejecución del mismo si **EL CLIENTE** incurriere en cualquiera de las condiciones establecidas en el acápite 10 de este contrato.

17. **LA FINANCIERA** queda facultada a llenar el título valor en los términos siguientes:

- La fecha de emisión será, a elección y criterio de **LA FINANCIERA**, la fecha de otorgamiento o aquella en la cual **LA FINANCIERA** proceda a hacer uso de las facultades otorgadas por el presente contrato;

- La fecha de vencimiento será, a elección y criterio de **LA FINANCIERA**, la de vencimiento del crédito representado en el pagaré, a la vista o la fecha en que **LA FINANCIERA** dé por vencidos todos los plazos de acuerdo a lo señalado en los acápites pertinentes de este contrato;
- El importe que **LA FINANCIERA** deberá consignar será, a su decisión, el monto otorgado en la fecha de otorgamiento, consignándose en el título valor sus amortizaciones o renovaciones; o el importe de la liquidación que realice **LA FINANCIERA** del total adeudado por **EL CLIENTE** en virtud de este Contrato, en la fecha de llenado del Pagaré; y,
- Las tasas de interés compensatorio, moratorio, serán las fijadas por **LA FINANCIERA** en la Hoja Resumen que forma parte del presente Contrato.

18. **EL CLIENTE** acepta y da por válidas todas las renovaciones y prórrogas totales o parciales que se anoten en el título valor, aun cuando no estén suscritas por **EL CLIENTE**.

19. La emisión y/o entrega de títulos valores a favor de **LA FINANCIERA**, su renovación o prórroga no producirá novación de las obligaciones asumidas por **EL CLIENTE**, salvo que se acuerde expresamente lo contrario; además, en ningún caso determina la extinción de las obligaciones originarias.

20. En caso **EL CLIENTE** elija contratar un producto que requiera algún seguro para acceder a condiciones específicas, **EL CLIENTE** a su criterio podrá elegir entre el/los seguro(s) ofrecido(s) por **LA FINANCIERA** o el que pueda contratar **EL CLIENTE** para el otorgamiento del crédito. En dicho caso:

20.1 **EL CLIENTE** autoriza expresamente a **LA FINANCIERA** a contratar y/o renovar el/los seguro(s) que sean condición para contratar, cuyo costo será por cuenta de **EL CLIENTE**, y cuyas condiciones, tales como monto de la prima, nombre de la compañía de seguros y número de póliza le será comunicada a **EL CLIENTE** en la Hoja de Resumen. La póliza o certificado de seguro será entregado a **EL CLIENTE** al momento del desembolso del crédito. Lo establecido en el presente numeral aplicara siempre que **EL CLIENTE** decida contratar el seguro comercializado por **LA FINANCIERA**.

20.2 En caso **EL CLIENTE** acredite haber contratado por su cuenta un seguro que brinde cobertura similar o mayor al seguro ofrecido por **LA FINANCIERA** y por plazo igual o mayor, **LA FINANCIERA** podrá convenir con **EL CLIENTE** el endoso de dicha póliza a favor de **LA FINANCIERA** al momento del desembolso. En el endoso deberá constar la declaración de la Compañía de Seguros en el sentido que **LA FINANCIERA** es el primer beneficiario de la indemnización hasta por el monto pendiente del pago total de la obligación, condición que deberá mantenerse hasta la cancelación total del crédito.

20.3 En ambos casos, salvo pacto expreso en contrario, las partes convienen que en el caso de requerirse la renovación del citado seguro, **LA FINANCIERA** procederá por cuenta de **EL CLIENTE** a contratar la respectiva póliza de seguro cuyo primer beneficiario será **LA FINANCIERA** y lo que por tal concepto gastare será de cargo de **EL CLIENTE**.

Las condiciones del seguro ofrecido por **LA FINANCIERA** se encuentran detalladas en los documentos informativos que **EL CLIENTE** recibió previamente y en la página web de **LA FINANCIERA**.

Ante el fallecimiento de **EL CLIENTE**, se procederá con la aceleración de las cuotas y las sumas no cubiertas serán asumidas por la masa hereditaria de **EL CLIENTE** o por **EL FIADOR**. En caso de existir una garantía o garantías se procederá a la ejecución de la misma de acuerdo a lo pactado.

20.4 Asimismo **LA FINANCIERA** podrá ofrecer a **EL CLIENTE** seguros opcionales, cuyo costo, características y condiciones, tales como monto de la prima, nombre de la compañía de seguros y número de póliza le será comunicada a **EL CLIENTE** en la Hoja de Resumen únicamente en los casos que **EL CLIENTE** acepte la contratación de tales seguros opcionales.

21. Intervienen en el presente contrato **EL FIADOR** y de ser el caso, su cónyuge (en adelante, llamados solo como **EL FIADOR**, cuyas generales de ley aparecen en la parte final de este contrato) con el objeto de responder solidariamente por el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones asumidas por **EL CLIENTE** en virtud del otorgamiento de(l) (los) crédito(s) a que se refiere el presente contrato, o que se deriven de este, de conformidad con el artículo 1183° y siguientes del Código Civil.

EL FIADOR deja expresa constancia que su garantía es de plazo indeterminado, además de solidaria, es de realización automática, indivisible e ilimitada o sea que cubre capital, intereses compensatorios, moratorios por pago tardío, impuestos de haberlos, comisiones, gastos y cualquier otra obligación de cargo de **EL CLIENTE**, las cuales se encuentran detalladas en este contrato y su Hoja de Resumen.

EL FIADOR se obliga a intervenir como tal en las prórrogas o refinanciaciones que **LA FINANCIERA** pudiera otorgar a **EL CLIENTE**, dejando expresa constancia que aun cuando no intervenga en dichas operaciones de crédito, es voluntad de las partes que **EL FIADOR** y **EL CLIENTE** habrán de responder como una sola persona frente a **LA FINANCIERA** hasta la total cancelación de las obligaciones derivadas del préstamo antes mencionado, o que se deriven de ellas, sin reserva ni limitación alguna, hayan intervenido o no en las mencionadas prórrogas o refinanciaciones.

Sin perjuicio de lo anterior, **EL FIADOR** se obliga a suscribir como avalista o fiador solidario el pagaré referido en este contrato. **EL FIADOR** autoriza(n) a **LA FINANCIERA**, a la compensación sobre sus cuentas que pudiera(n) tener abiertos en **LA FINANCIERA**, en razón de las deudas vencidas y exigibles contraídas por

EL CLIENTE en virtud del presente contrato, y para tal efecto **LA FINANCIERA** podrá en cualquier momento y a su solo criterio, realizar la compensación antes expuesta, aplicando la amortización y/o cancelación de la deuda garantizada.

EL FIADOR autoriza(n) a **LA FINANCIERA** a realizar las operaciones de cambio de moneda necesarias al tipo de cambio vigente en **LA FINANCIERA** el día en que se realice la respectiva operación. Efectuada la consolidación o compensación **LA FINANCIERA** deberá comunicar tal operación a **EL FIADOR**. Realizada la compensación, **LA FINANCIERA** comunicará de conformidad a lo establecido en el numeral 7.5 del presente contrato, a **EL FIADOR** dentro de los 30 días de efectuada la operación, con las razones que la motivaron y el detalle del monto compensado.

Igualmente, de ser el caso, se obligan, a solicitud de **LA FINANCIERA** a constituir nuevas garantías en su favor o mejorar las ya otorgadas, que respaldan en forma suficiente el íntegro de las obligaciones de **EL CLIENTE** derivadas del presente contrato.

22. **EL CLIENTE** y **EL FIADOR** declaran que con anterioridad al otorgamiento del crédito otorgado en virtud del presente contrato, **LA FINANCIERA** les ha proporcionado toda la información necesaria sobre las características, términos y condiciones del crédito, tasas de intereses compensatorio, moratorio por pago tardío, comisiones y gastos que se aplican al mismo, información que es consignada en el tarifario de **LA FINANCIERA** que se exhibe permanente al público en todas sus oficinas y/o en su página web, que están sujetos a las variaciones que pudiese efectuar **LA FINANCIERA**, lo cual **EL CLIENTE** y **EL FIADOR** declaran conocer y aceptar.

Dicha información ha permitido tomar una decisión adecuadamente informada respecto del crédito del cual se obligan, en especial **EL CLIENTE** y **EL FIADOR** declaran que **LA FINANCIERA** ha cumplido con las obligaciones estipuladas en el Código de Protección y Defensa al Consumidor, así como en sus disposiciones modificatorias y reglamentarias.

23. En virtud de lo expuesto en la cláusula precedente **EL CLIENTE** y **EL FIADOR** declaran conocer y aceptar las condiciones aplicables al crédito establecidas por **LA FINANCIERA** y mencionadas en el presente documento. Asimismo, **EL CLIENTE** declara recibir a la suscripción del presente contrato una copia del mismo, incluidos todos sus anexos; así como haber recibido, de manera previa a la celebración del presente contrato, información sobre los términos y condiciones aplicables al mencionado préstamo.

24. **EL CLIENTE** y **EL FIADOR** declaran la veracidad de la información proporcionada en la Solicitud y en el Contrato y se obligan a mantener actualizados los datos proporcionados durante toda la vigencia del Contrato o mientras exista algún monto pendiente de pago, vigente o vencido a favor de **LA FINANCIERA**.

25. En caso que una o más de las cláusulas del presente contrato fueren declaradas nulas, dicho efecto se restringirá únicamente a las referidas cláusulas, manteniéndose inalterables la validez de las demás.

26. Los tributos que graven el otorgamiento del crédito y en general todos los servicios brindados por **LA FINANCIERA** según el contrato, serán de cargo de **EL CLIENTE** y sus importes podrán ser financiados, a criterio de **LA FINANCIERA**. Éstos serán detallados en la Hoja de Resumen.

27. **LA FINANCIERA** podrá ceder su posición contractual en este contrato a cualquier tercero, prestando **EL CLIENTE** su consentimiento anticipado a la referida cesión. Los alcances de la cesión que se menciona se encuentran regulados en el Código Civil (La cesión solo tendrá efectos desde que dicho acuerdo haya sido

comunicado a **EL CLIENTE** por escrito de fecha cierta por cualquiera de los medios establecidos en el numeral 7.5).

28. **EL CLIENTE** a requerimiento de **LA FINANCIERA** entregara información actualizada, obligándose a brindar la información requerida cuando así lo solicite **LA FINANCIERA**, esta se referirá a los estados financieros, flujo de caja, información económica financiera, contable, patrimonial de **EL CLIENTE** y toda aquella que permita evaluar el otorgamiento de un nuevo crédito.

Esta información también se encuentra bajo los alcances del art. 179° de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la superintendencia de Banca y Seguros (Ley No. 26702) mencionada en el acápite 1 de este contrato.

29. **EL CLIENTE** autoriza a **LA FINANCIERA** a destruir por su cuenta el(los) título(s) valor(es) representativo(s) de su crédito una vez que este (estos) haya(n) sido cancelado(s), sin responsabilidad para **LA FINANCIERA**, siempre que no obstante lo expuesto, **LA FINANCIERA** cumpla con lo establecido en el numeral 17.3 del artículo 17 de la Ley de Títulos Valores.

30. Las condiciones del contrato referidas a **EL FIADOR** o a las garantías, solo son aplicables en caso existan en la operación.

31. En la emisión del contrato, **LA FINANCIERA** podrá sustituir la firma autógrafa de sus representantes por su firma impresa, digitalizada o por cualquier otro medio de seguridad gráfico, mecánico o electrónico.

32. Para todos los efectos del presente contrato, las partes se someten a la competencia de los Jueces de la ciudad en la que se suscribe el presente contrato, a decisión de **LA FINANCIERA**, renunciando expresamente a cualquier otra, y señalan como sus domicilios los que figuran en el presente documento, lugares donde se cursarán todas las comunicaciones relacionadas con el presente contrato, salvo que se señale nuevo domicilio, el cual deberá ser comunicado expresamente a **LA FINANCIERA** con 15 días de anticipación, debiendo establecerse el nuevo domicilio dentro del radio urbano de la ciudad donde se suscribió el contrato.

....., de del 20.....

Nombres de EL CLIENTE:.....
D.N.I. () C.E. () RUC () No.....

Firma del Cliente	Impresión dactilar

Nombres de conyugue de EL CLIENTE:.....
D.N.I. () C.E. () RUC () No.....

Firma del Conyuge	Impresión dactilar

Dirección de EL CLIENTE:.....

Nombres de EL FIADOR:.....
D.N.I. () C.E. () RUC () No.....

Firma del Fiador	Impresión dactilar

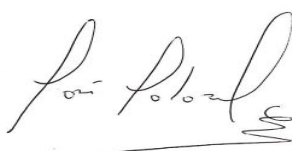
Nombres de conyugue de EL FIADOR:.....
D.N.I. () C.E. () RUC () No.....

Firma del Conyuge de Fiador	Impresión dactilar

Dirección de EL FIADOR:.....

Nombres del representante (si es Persona Jurídica):
.....
D.N.I. () C.E. () No.....

Firma del Representante (si es Persona Jurídica)	Impresión dactilar



Iván Alexis Salazar Lozano
FINANCIERA QAPAQ SA
RUC: 20521308321

Partida 12305694 del Registro de Personas Jurídicas de Lima
Dirección: Av. Pershing N° 455 Magdalena del Mar – Lima – Lima

....., de del 20.....

Nombres de EL CLIENTE:.....
D.N.I. () C.E. () RUC () No.....

Firma del Cliente	Impresión dactilar

Nombres de conyugue de EL CLIENTE:.....
D.N.I. () C.E. () RUC () No.....

Firma del Conyuge	Impresión dactilar

Dirección de EL CLIENTE:.....

Nombres de EL FIADOR:.....
D.N.I. () C.E. () RUC () No.....

Firma del Fiador	Impresión dactilar

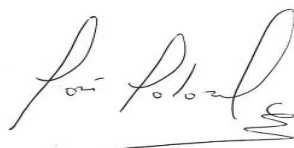
Nombres de conyugue de EL FIADOR:.....
D.N.I. () C.E. () RUC () No.....

Firma del Conyuge de Fiador	Impresión dactilar

Dirección de EL FIADOR:.....

Nombres del representante (si es Persona Jurídica):
.....
D.N.I. () C.E. () No.....

Firma del Representante (si es Persona Jurídica)	Impresión dactilar



Iván Alexis Salazar Lozano
FINANCIERA QAPAQ SA
RUC: 20521308321
Partida 12305694 del Registro de Personas Jurídicas de Lima

